



Interlocutorio N° 1042
Exp. Rad. N° 2021-0333

I.- OBJETO DE LA DECISION:

Ha pasado para el Fallo que en derecho corresponda, el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el **BANCO PICHINCHA S.A**, cuya Representante Legal actúa por conducto de apoderado judicial y dirigido en contra de la señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA**, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes,

II.- ANTECEDENTES:

Retomado el estudio del expediente en esta otra oportunidad, desde un principio la referida demanda ejecutiva, se observó que reunía los requisitos legales y por tanto se profirió el Auto Interlocutorio N° 1547 del 19 de noviembre de 2021, en virtud del cual este Estrado Judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA** y a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**, ordenándose el pago de la suma demandada en el término de Cinco (5) días siguientes a su notificación personal, enunciadas en la Providencia inmediatamente referida y representados en el Pagaré que obra dentro del presente expediente. Ordenes que no satisfizo la demandada, en las oportunidades procesales que establece la Ley.

III.- CONSIDERACIONES:

Notificada por acta la demandada, señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA**, guardó absoluto silencio dentro del término concedido para ejercer actos de defensa, cuya documentación fue remitida a la dirección electrónica suministrada: nana.80@hotmail.com

Denótese que de conformidad con los requisitos erigidos en el Artículo 422 del CGP, que el Pagaré acompañado a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene de la deudora y constituye prueba suficiente en contra de la misma.

Así las cosas y en el entendido que la ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas y como quiera que no se observa vicio alguno que pudiera invalidar lo actuado, será procedente ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA VALLE, Administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV.- RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA** con CC N° 31.794.337 y a favor del **BANCO PICHINCHA S.A**, para el cumplimiento de las obligaciones decretadas en el mandamiento de pago enunciado en el Auto Interlocutorio N° 1547 del 19 de noviembre de 2021, de conformidad con lo prescrito en el Inciso 2º, Art. 440 de la Ley 1564 de 2012.

2º. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

3º. CONDÉNASE en costas a la demandada, señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA**. En consecuencia, tásen y liquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho.

4º. Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes actuantes, dése cumplimiento a lo establecido en el Numeral 2º del Artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

5º.- De ser presentado el avalúo de los bienes de propiedad de la demandada, señora **LUZ ADRIANA TREJOS CARDONA**, procédase con lo estatuido en el Numeral 2º del Art. 444 de la Ley 1564 de 2012.

6º.- De conformidad con lo estipulado en el Numeral 2º del Art. 365 del CGP., se fijan como Agencias en Derecho y a favor de la parte demandante, la suma de **\$ 2'100.000.00 M/Cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUAREZ

